



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 171-2017-PCNM

Lima, 19 de abril de 2017.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don William Rabanal Palacios, Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Fiscal de La Libertad; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 697-2009-CNM de 23 de diciembre de 2009, el fiscal evaluado fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Fiscal de La Libertad, juramentando en dicho cargo el 15 de enero de 2010; por consiguiente, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 097-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 18 de enero de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don William Rabanal Palacios, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 19 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: en el periodo sujeto a evaluación, el fiscal Rabanal Palacios no registra medidas disciplinarias firmes ni medidas disciplinarias impugnadas, lo cual incide de modo positivo en la evaluación.

b) Participación ciudadana: en el periodo sujeto a evaluación, el fiscal Rabanal Palacios registra un (01) cuestionamiento vía el mecanismo de participación ciudadana, sin embargo, los hechos materia del mismo fueron conocidos por el órgano de control del Ministerio Público, quien dispuso su archivamiento; por tanto, no existen elementos que incidan de modo negativo en su desempeño.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación, el fiscal Rabanal Palacios ha recibido un total de diez (10) reconocimientos a la labor desempeñada por parte de diferentes instituciones, en virtud de su desempeño profesional, eficiencia y activa participación en la lucha contra el crimen en la región La Libertad, lo cual debe valorarse como un indicador positivo en la evaluación.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 171-2017-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de investigaciones y sanciones disciplinarias en el Colegio de Abogados al cual se encuentra agremiado.

f) Información patrimonial: el fiscal evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, siendo que de la revisión de dichas declaraciones y habiéndose corroborado el contenido de las mismas con lo manifestado en el acto de entrevista personal, no se advierte variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, de conformidad con los precedentes administrativos establecidos por este Consejo mediante Resoluciones N° 513-2011-PCNM de 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco) y N° 399-2012-PCNM de 25 de julio de 2012 (Caso Cáceres Pandía).

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, don William Rabanal Palacios ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.16 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.67, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del análisis de la información obrante en el expediente de evaluación del fiscal Rabanal Palacios, se advierte que si bien la información proporcionada no permitió determinar los índices de producción fiscal, tampoco concurren elementos suficientes que permitan presumir retardos injustificados o incumplimiento de las metas de producción.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 4.05 puntos sobre un máximo de 10 puntos, así como un puntaje promedio de 1.35 de tres (03) documentos calificados, lo cual constituye una calificación buena en este parámetro. Asimismo, conviene indicar que los informes sobre organización del trabajo de los años 2010, 2011, 2013 y 2014 fueron declarados extemporáneos, por lo que conviene recomendar al evaluado tener mayor celo en la presentación de dichos informes, teniendo en cuenta el plazo reglamentario.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 171-2017-PCNM

e) Desarrollo profesional: el fiscal evaluado ha realizado estudios de Maestría y Doctorado así como una serie de cursos, diplomados y seminarios que evidencian interés y preocupación por perfeccionar sus competencias personales y académicas.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don William Rabanal Palacios evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Fiscal de La Libertad.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 19 de abril de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don William Rabanal Palacios en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Fiscal de La Libertad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 171-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO